

INICIATIVA

EN LO GENERAL. POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO "232-D" DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, TIENE COMO OBJETO INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA Y SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA DENTRO DE LAS ZONAS QUE CONTEMPLA LA LEY DE DERECHOS PARA QUE NO PIERDA AQUELLOS RENDIMIENTOS QUE CONSTITUCIONALMENTE LE PERTENECEN A ESTOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE COBROS DE IMPUESTOS FEDERALES.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

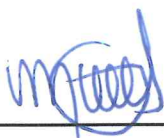
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA. LEÍDA POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.
Presente.-

morena
La esperanza de México
APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Los Suscritos, DIPUTADOS JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ, Diputados Locales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el **Artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos**, con la finalidad de que una vez aprobada por esta H. XXIV Legislatura sea enviada al Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación en su caso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras publicas requeridas por la comunidad

Para cumplir con el objetivo anteriormente descrito, con fundamento en el numeral 115 de nuestra Carta Magna, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, ...

Que conforme a lo que dispone la Constitución Federal y Local, así como las leyes reglamentarias, el pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California.

De acuerdo al anterior decreto, el municipio de San Felipe se establece en el siguiente territorio:

EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE COLINDA:

AL NORTE: MUNICIPIO DE MEXICALI

AL SUR: CON MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

AL ESTE: CON MAR DE CORTES (GOLFO DE CALIFORNIA)

AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE ENSENADA Y EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

PARTIENDO DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTA EL LITORAL DEL MAR DE CORTES CON LINDERO SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUAREZ Y DE ESTE VERTICE EN DIRECCION APROXIMADA OESTE SIGUIENDO LIMITE SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUAREZ, SE LLEGA AL VERTICE DONDE ESTE MISMO LINDERO EJIDAL TOMA UNA DIRECCION APROXIMADA NORTE HASTA INTERSECTAR CON EJIDO INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, DE ESTE VERTICE DE INTERSECCION SE SIGUE CON UNA DIRECCION APROXIMADA OESTE HASTA INTERSECTAR CON LINDERO DEL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, DE ESTE PUNTO DE INTERSECCION ENTRE LOS EJIDOS INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y PLAN NACIONAL AGRARIO, SE SIGUE APROXIMADAMENTE HACIA EL NORTE SOBRE LINDERO ENTRE EJIDO INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA SU INTERSECCION CON EJIDO COMUNIDAD INDIGENA CUCAPAH, DE ESTE VERTICE TRINO SE SIGUE EN DIRECCION APROXIMADA SUROESTE HASTA VERTICE TRINO DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO COMUNIDAD INDIGENA CUCAPAH Y EJIDO JOSE SALDAÑA NUMERO DOS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO UNA DIRECCION APROXIMADA SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO JOSE SALDAÑA NUMERO DOS, EJIDO COMUNIDAD INDIGENA MISION DE SANTA CATARINA Y EJIDO JAMAU, DE ESTE VERTICE TETRA Y EN DIRECCION APROXIMADA SUR-OESTE SIGUIENDO LINDERO ENTRE LOS EJIDOS JAMAU Y COMUNIDAD INDIGENA MISION DE SANTA CATARINA HASTA SU INTERSECCION CON LIMITE MUNICIPAL ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI ENTRE LOS CERROS "CAMPO NACIONAL" Y "CERRO NEGRO", DE ESTE VERTICE DE INTERSECCION Y SIGUIENDO UNA DIRECCION SURESTE SOBRE LINDERO MUNICIPAL ACTUAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, SE LLEGA AL VERTICE TERRITORIAL ENTRE ESTOS MUNICIPIOS(ENSENADA-MEXICALI), UBICADO EN CERRO COLORADO,

DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO UNA DIRECCION APROXIMADA SURESTE SIGUIENDO EL MISMO LINDERO MUNICIPAL ACTUAL ENTRE ENSENADA Y MEXICALI HASTA LLEGAR AL CERRO DE "LA ENCANTADA" VERTICE PERTENECIENTE A LIMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, DE ESTE VERTICE EN DIRECCION APROXIMADA SURESTE SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO Y PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, SE LLEGA AL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE EN DIRECCION APROXIMADA ESTE SE SIGUE LINDERO ENTRE TERRENOS DEL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO Y EJIDO BRAMADERO HASTA EL PUNTO DE INTERSECCION ENTRE LOS EJIDOS BRAMADERO Y PLAN NACIONAL AGRARIO, DE ESTE

VERTICE, SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO BRAMADERO Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VERTICE TRINO, EN DIRECCION APROXIMADA SURESTE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDOS PLAN NACIONAL AGRARIO Y REFORMA AGRARIA INTEGRAL HASTA LLEGAR AL VERTICE DONDE INTERSECTA CON EJIDO DELICIAS, DE ESTE VERTICE TRINO SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO DELICIAS Y EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL HASTA LLEGAR AL VERTICE DONDE INTERSECTA CON EJIDO MATOMI, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE LOS EJIDOS MATOMI Y REFORMA AGRARIA INTEGRAL SE LLEGA AL VERTICE DE INTERSECCION ENTRE EJIDO MATOMI, REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y REVOLUCION, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDOS MATOMI Y REVOLUCION HASTA LLEGAR AL VERTICE DE INTERSECCION CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO REVOLUCION, HASTA SU INTERSECCION CON EJIDO JUAREZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUAREZ HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION CON EJIDO TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VERTICE SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO TIERRA Y LIBERTAD Y HERMENEGILDO GALEANA SE LLEGA AL VERTICE DE INTERSECCION CON LITORAL DEL MAR DE CORTES, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EN DIRECCION APROXIMADA NOR-OESTE POR EL LITORAL DEL MAR DE CORTES SE LLEGA AL VERTICE DE INTERSECCION CON LINDERO SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUAREZ, PUNTO DE PARTIDA DEL POLIGONO ANTES DESCRITO.

POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 10,808 KM²

PERTENECEN A ESTE MUNICIPIO LAS SIGUIENTES ISLAS E ISLOTES:

EL HUERFANITO, EL MUERTO, LOBOS, ENCANTADA, PÓMEZ, SAN LUIS, SAN LUIS GONZAGA, ROCA CONSAG, MIRAMAR, COLORADITO.

Derivado de lo anterior se establece que el municipio de San Felipe colinda con el Mar de Cortés (Golfo de California), asimismo cuenta con islas, litorales e islotes los cuales se consideran como Zona Federal Marítimo Terrestre.

En el mismo tenor en fecha 27 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con el Tomo CXXVII, número 10, el Decreto No. 46 que crea el Municipio de San Quintín, Baja California.

De Acuerdo al anterior Decreto el Municipio de San Quintín, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

Al Norte: Lindero del Ejido Rubén Jaramillo con Ejido Héroes de Chapultepec, Pequeños Propietarios, Ejido Díaz Ordaz; Lindero Norte Ejido Bramadero con Ejido Benito Juárez, N.C.P.A. Gral. Leandro Valle, Ejido Tepi.

Al Sur: Paralelo 28° 00' 00" Norte desde su intersección con el litoral del Mar de Cortez hasta su intersección al oeste con el litoral del Océano Pacífico.

Al Este: Limite del Ejido Bramadero con terrenos Parque Nacional San Pedro Mártir, Ejido Plan Nacional Agrario.

Límite del Ejido Reforma Agraria con Ejido Plan Nacional Agrario, Terrenos Predio "El Parral", Ejido Delicias, Ejido Matomí.

Límite del Ejido Revolución con Ejido Matomí y Ejido Hermenegildo Galeana.

Límite del Ejido Juárez con Ejido Hermenegildo Galeana, y Lindero Ejido Tierra y Libertad con Ejido Hermenegildo Galeana.

Limite Costero del Mar de Cortez hasta Paralelo 28° 00' 00" Norte.

Al Oeste: Iniciándose en el paralelo 28° 00' 00" Norte y su intersección con el litoral del Océano Pacífico hasta el Punto Trino de intersección del límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Rubén Jaramillo y Héroes de Chapultepec.

Iniciando el límite Municipal de San Quintín a partir del vértice donde se intersectan el límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Héroes de Chapultepec y Rubén Jaramillo, de aquí siguiendo el límite Ejidal, entre los Ejidos Héroes de Chapultepec y Rubén Jaramillo con el Ejido Gustavo Diaz Ordaz, de aquí hasta la intersección de los Ejidos Rubén Jaramillo y Diaz Ordaz, de este siguiendo el Lindero del Ejido Gustavo Diaz Ordaz con Rancho San Telmo, Ejido Bramadero y Ejido Benito Juárez hasta su intersección con el vértice donde se intersectan Ejido Bramadero, Ejido Benito Juárez y Nuevo Centro de Población Ejidal Leandro Valle, de aquí de este vértice siguiendo Lindero Ejidal entre el Ejido Tepi y Bramadero hasta llegar a la intersección del vértice donde se intersecta el Ejido Tepi, Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, hasta su intersección en el vértice donde se intersectan los Ejidos Bramadero, Plan Nacional Agrario y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el Lindero Plan Nacional Agrario y Bramadero hasta su intersección con el vértice del Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre Ejido Reforma Agraria Integral y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con el Ejido Delicias, de este vértice y siguiendo el Lindero entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Ejido Delicias hasta encontrar el vértice donde se intersectan los Ejidos Reforma Agraria Integral, Delicias y Ejido Matomí, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre los Ejidos Reforma Agraria Integral y Matomí hasta su intersección con el vértice del Ejido Revolución, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre los ejidos Revolución y Matomí hasta intersectar el Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre los Ejidos Revolución y Hermenegildo Galeana hasta intersectar con el Ejido Juárez, de este vértice

y siguiendo el Lindero Ejidal entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta su intersección de los Ejidos Juárez, Hermenegildo Galeana, Tierra y Libertad, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre Hermenegildo Galeana y Tierra y Libertad hasta su intersección con el límite marítimo ubicado en el Golfo de California o Mar Cortez, de este vértice y siguiendo el límite marítimo hasta el Paralelo 28 Grados, de este vértice y siguiendo al Oeste el Paralelo 28 Grados hasta el límite marítimo costero ubicado en el Océano Pacífico, de este vértice y siguiendo el límite marítimo del Océano Pacífico en dirección Noroeste hasta llegar al vértice donde se intersecta con los Ejidos Chapultepec y Rubén Jaramillo punto de partida del polígono antes descrito.

El Municipio de San Quintín limita:

Al Norte: con el Municipio de Ensenada.

Al Sur: con el Estado de Baja California Sur.

Al Este: con el Municipio de Ensenada y Golfo de California (Mar de Cortes).

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponde al Municipio de San Quintín, las islas e islotes ubicados en el Mar de Cortes, al Sur del Paralelo de Latitud 29°40' Norte, hasta el Paralelo de Latitud 28°00'; Norte: Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Ángel de la Guarda, Alcatraz, Coronadito, Smith, Pond, Calaveras, Piojo, Bota, Pata, Jorobado, Flecha, Gemelos (2), Cabeza de Caballo, Cerraja, Ventana, Llave, Pescadora, Partida, Rasa, Salsipuedes, Las Animas, San Lorenzo, San Esteban.

Derivado de lo anterior se establece que el Municipio de San Quintín cuenta con todas las islas e islotes ubicados en el Océano Pacífico al Sur del Paralelo de Latitud 31° 00' Norte Hasta El Paralelo De Latitud 28°00' Norte: San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Elide, Exceptuando Isla De Cedros, se consideran como zona federal marítimo terrestre, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 119.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre;

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se

contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV.- En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre.

La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones. Cuando un particular cuente con una concesión para la construcción y operación de una marina o de una granja acuícola y solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la enajenación de los terrenos ganados al mar, antes o durante la construcción u operación de la marina o granja de que se trate, dicha Dependencia podrá desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los terrenos respectivos y autorizar la enajenación a título oneroso a favor del solicitante, en los términos que se establezcan en el acuerdo administrativo correspondiente, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.

Que parte de los rendimientos a los que se hacen mención en el numeral 115 de la Constitución Federal, se reglamentan en la Ley Federal de Derechos, la cual tiene por objeto establecer los derechos que se pagaran por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; siendo así que el numeral 232-C de la presente ley, establece la obligación a las personas físicas y morales de pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, estableciendo para esto diversas zonas, las cuales establecen el pago por metro cuadrado de acuerdo a su uso a los diversos municipios.

Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

...

Como se estipula en el presente, los municipios de San Felipe, Baja California y San Quintín, Baja California cuentan con zona federal marítima terrestre, por lo cual es necesario el establecer estos municipios dentro de las zonas que contempla la ley, para que no pierda aquellos rendimientos que constitucionalmente le pertenecen a este municipio.

Asimismo el multicitado decreto consta de 26 (veintiséis) artículos transitorios, los cuales tiene diversos objetivos, siendo una de estas el establecer la obligación de

las autoridades, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan las adecuaciones normativas correspondientes.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado a través de sus poderes garantiza su funcionalidad, por lo cual se propone Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 232-D correspondiente a la Zona V y Zona VI para incluir los municipios de San Felipe, Baja California y San Quintín, Baja California.

Por tratarse de una Ley de competencia Federal y advirtiéndose que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Locales el Derecho de Iniciar Leyes o Decretos, aprobado que sea la presente Iniciativa por esta Legislatura la Presidenta de la Mesa Directiva deberá remitirla al Congreso de la Unión para que aquella soberanía la someta al trámite Legislativo Correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto Diputadas y Diputados esta más que justificado solicitar la dispensa de trámite que nuestra Ley Orgánica permite, para casos de extrema y notoria urgencia, por consiguiente nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

Que reforma la Ley Federal de Derechos

Único.- Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:

ZONA I. a IV. ...

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali, **San Felipe**; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestun e Ixil.

ZONA VI. Estado de Baja California: Ensenada, **San Quintín**; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.

ZONA VII a XI. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente el siguiente:

DECRETO

Que reforma la Ley Federal de Derechos

Único.- Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:

ZONA I. a IV. ...

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali, **San Felipe**; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestun e Ixil.

ZONA VI. Estado de Baja California: Ensenada, **San Quintín**; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.

ZONA VII a XI. ...

...

SEGUNDO.- Una vez siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su aprobación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en el Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Grupo Parlamentario de MORENA



DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ
Grupo Parlamentario de MORENA